Villavicencio, 30 de enero de 2023

Señores
UT. NUTRIPAE VILLAO 2023
UT. PAE VILLAO CG 2023
LP-018 DE 2022
Ciudad

Asunto: Respuesta a Observaciones al informe preliminar Jurídico Proceso LP-018 DE 2022, cuyo objeto es: *"*OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META*".*

Cordial Saludo;

Para fines pertinentes nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso citado en el asunto, en los siguientes términos:

OBSERVACION UT PAE CG2023 – mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4483729 publicado del día 26 de enero de 2023. USUARIO. MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.

Po medio de la presente solicito respetuosamente a la oficina de contratación la verificación de los siguientes puntos, los cuales para la entidad no cumplimos.
1.Evaluación Jurídica

TEMPORALES), LA REPSENTACION LEGAL DEL PROPONENTE PLURAL, O EL PODER OTORGADO A QUIEN SUSCRIBE LOS DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL PROPONENTE PLURAL		UNIONES TEMPORALES), LA REPSENTACION LEGAL DEL PROPONENTE PLURAL, O EL PODER OTORGADO A QUIEN SUSCRIBE LOS DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL PROPONENTE PLURAL
PERSONA NATURAL: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES A SUS EMPLEADOS (ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007)	NO CUMPLE	El proponente PERSONA NATURAL NANCY GUEVARA TOLEDO, adjunta el certificado PAGO PARAFISCALES certificando como persona natural , cuando está obligada a que lleve su contabilidad un revisor fiscal de conformidad con el paragrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. Por ende deberá durante el término del traslado de observaciones subsanar allegando el documento debidamente certificado por el revisor fiscal; *(...) Manifestando bajo la gravedad del juramento* *•Que la persona natural NANCY GUEVARA TOLEDO, ha cumplido durante los 6 meses anteriores a la fecha de entrega de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social y salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a paz y salvo con la empresas Promotoras de Salud EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA (...)*

la revisor fiscal como institución de control y fiscalización, he creado un gran número de discusiones sobre su carácter público o no tras su deber de informar al estado actos de vigilados , o la normatividad que regula sus funciones y su ejercicio, pero en un momento podría analizarse si es el caso de las personas naturales con un acto valor de activos le aplicaría la obligación de tener un revisor fiscal para el seguimiento de sus obligaciones y

posterior mente el dictamen de sus estados financieros. Inicialmente, el código de comercio nos menciona información relevante en sus articulo 203 así:
Art 203 sociedades obligadas a tener revisor fiscal

- Las **sociedades** por acciones
- Las **sucursales de compañías** extranjeras
- Las **sociedades** en la que por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluido de la administración que representen menos del 20 por ciento del capital.
 Si analizamos el texto subrayado en el párrafo anterior, el artículo en mención solo refiere la obligación de tener revisor fiscal a sociedades comerciales, lo que en un primer momento podría afirmarse que las personas naturales según esta normatividad no están dentro del grupo de los obligados a vincular revisor fiscal para sus operaciones.

Como refuerzo a la normatividad anterior, el Decreto 2020 de 2009 en sus disposiciones nos cita:

"**Artículo 1.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la* **Sociedad por Acciones Simplificada** *únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija."*

Podemos evidenciar que nuevamente la normatividad hace referencia únicamente a sociedades en lo concemiente a la obligación de tener revisor fiscal y nos lleva de la mano a lo que consagra la Ley 43 de 1990 en el parágrafo 2 de su artículo 13 que revisaremos a continuación:

"**Parágrafo 2o**. *Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las* **sociedades comerciales, de cualquier naturaleza**, *cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

Así mismo, podríamos revisar el ordinal g) del artículo 3 del Decreto Reglamentario 1529 de 1990 y la obligación en fundaciones o instituciones de utilidad común, el artículo 41 de la Ley 79 de 1988 para el caso de las cooperativas y el Decreto 829 de 1984 para el caso

En síntesis, se puede concluir que las personas naturales sin importar el valor de sus activos o ingresos, no están obligadas a vincular un revisor fiscal para la fiscalización y control de sus operaciones o para el dictamen de sus estados financieros.

EVALUACOÍN JURÍDICA

		preliminar de acuerdo a la ley 1882 de 2018.
	NO CUMPLE	El proponente FUNDACION FUNDESE, No adjunta documento denominado ANEXO 2 Transparencia - Anticorrupcion UT...pdf. se evidencia que el documento está mal diligencia ya que el oferente debe estar plenamente identificado en la firma debe estar plenamente identificado el representante legal. Por lo tanto, deberá subsanar durante el término del traslado de las observaciones del informe preliminar de acuerdo a la ley 1882 de 2018.
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERRTA	NO CUMPLE	El proponente UT. PAE VILLAO 2023 adjunta póliza de seriedad de la oferta No. 4007756 expedida por Seguros HDI el 18 de ENERO de 2023, con una suma asegurada de $ 2.369.263.147.80 y una vigencia de a mínimo tres (03) meses. Contados a partir del 22 de enero de 2023 hasta el día 24-04 2023.

RESPUESTA: Una vez revisada y analizada su observación de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990, donde hace claridad que solo las sociedades comerciales están obligadas a nombrar revisor fiscal y en el entendido que la persona NANCY GUEVARA cuenta con matricula mercantil no está obligada a nombrar un revisor fiscal y/o contador, por ende la suscrita evaluadora acoge su observación declarándose como cumple con respecto al literal certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales a sus empleados artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Por otra parte, frente a la garantía de la seriedad de la oferta, se realiza nuevamente verificación del pliego de condiciones literal O-garantía de seriedad de la oferta, el cual debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes y no a nombre de su representación legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal por ende al verificar nuevamente la póliza se evidencia que si bien es cierto el tomador es uno de los integrantes porque la UT No tiene identificación tributaria, y es potestativo de las aseguradoras validar que como tomador se puede colocar a la UT. Pero que al verificar las anotaciones del anexo 0 se identifica plenamente a la UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, a cada uno de sus integrantes, la participación de cada uno de ellos, igualmente que hace mención del objeto del proceso, se identifica plenamente el número del proceso y que la vigencia de este cubre los tres meses y cumple con el valor asegurado por el valor del 15% ya que acredita el criterio de emprendimiento de mujeres Cumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES mediante mensaje instantáneo* CO1.MSG.4487218 publicado el día 30 de enero de 2023 *DEL PROPONENTE UNION TEMPORAL NUTRI PAE VILLAO 2023. USUARIO. MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.

OBSERVACIONES A PROPUESTA UT PAE VILLAO GC 2023

OBSERVACION No. 1 *REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO:*

1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal:

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN; SI EL PROPONENTE ES PLURAL.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal y la persona natural deberá anexar Registro Mercantil expedido por la autoridad competente.

El objeto social (APLICA SOLO PARA PERSONA JURIDICA o la actividad económica (APLICA SOLO PARA PERSONA NATURAL) deberán estar directamente relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

El Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil deberán haber sido expedidos con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, la certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y dos años más. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con este requisito, para el caso de personas naturales dicho registro deberá tener una antigüedad de un año anterior al cierre del proceso. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del Órgano social competente, emitido con anterioridad al cierre del proceso, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial, expedido con fecha no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta autorización tendrá validez con la primera fecha de cierre.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7°. De la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 80/93, en concordancia con los Arts. 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 480 del Código de Comercio.

La unión temporal UT PAEVILLAO GC 2023, presenta en el pliego Cámaras de Comercio que no están en firme de acuerdo a lo requerido en el pliego:

La cámara de comercio del integrante FUDESE, se observa lo siguiente:

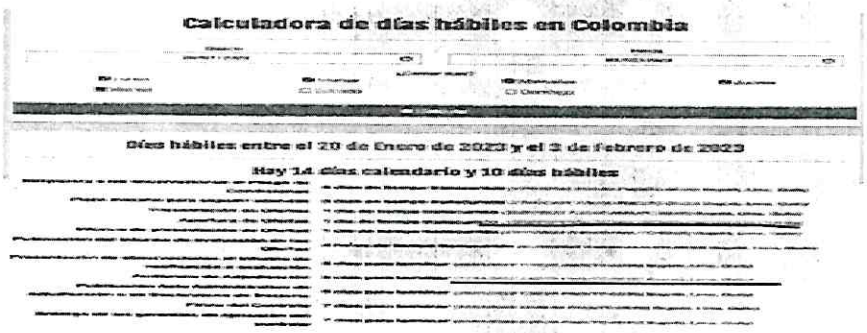
Inscrito
Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
Acta No. 03 del 16 de enero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria
[redacted]

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

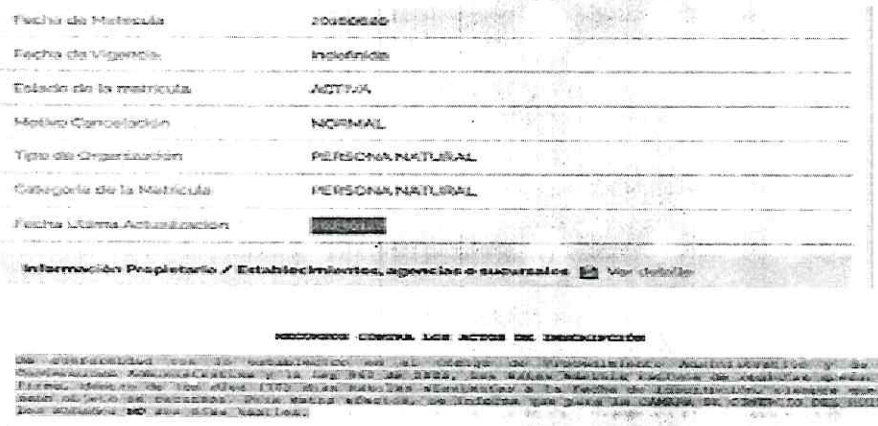
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	[redacted]

Se registra un cambio en la cámara de comercio (inscripción de acta) el día 20 de enero de 2023, según el RUES y esa acta esta con fecha del 19 de enero de 2023 y que para efectos de que quede en firme dicha cámara de comercio, transcurre diez días hábiles según la cámara de comercio y se cita: " DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA LEY 962 DE 2005, LOA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME, **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION** SIEMPRE, QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON DIAS HABILES". En ese orden de ideas el registro fue realizado el 20 de enero de 2023, por ende, dicha inscripción debería quedar en firme hasta el 03 de febrero de 2023, fecha posterior al cierre de del proceso de contratación y posterior a la fecha prevista de adjudicación según el cronograma, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Al igual que FUDESE, el integrante NANCY GUEVARA TOLEDO, también realizo una modificación a la cámara de comercio el día 22 de enero de 2023, por lo que tampoco está el documento en firme, tal como se muestra la siguiente imagen.



Fecha de Matrícula	[redacted]
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	[redacted]

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales — Ver detalle

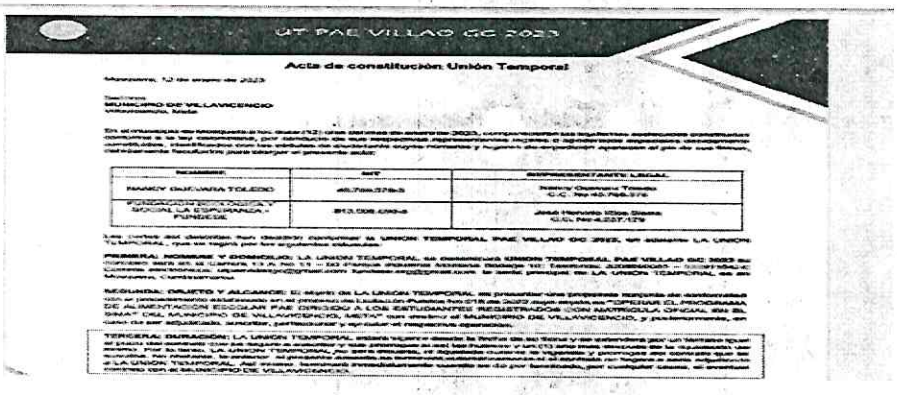
RECONOCE CONTRA LOS ACTOS DE DESCRIPCIÓN

[redacted]

Como se observa los certificados de inscripción de los dos integrantes del proponente UT PAE VILLAO GC 2023, están NO HABILES y no lo van a estar durante el transcurso del cronograma oficial, por tal razón se solicita a la entidad RECHAZAR INMEDIATAMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PAE VILLAO GC 2023.

Respuesta: Una vez revisada y analizada su observación, la misma no es pertinente y no será acogida por la suscrita evaluadora jurídica ya que como se evidencia en el pliego de condiciones en su numeral b el objeto de verificación jurídica es que el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil sea expedido con fecha no mayor a 30 días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso, que el termino de duración si es una persona jurídica no sea inferior al del plazo de ejecución del contrato y dos años más y en caso de ser consorcio y/o unión temporal cumpla con la anterior regla mencionada y para el caso de ser persona natural deberá tener una antigüedad de 1 año anterior al cierre del proceso. Por ende, al verificar lo requerido en el pliego de condiciones el proponente UT PAE GC 2023 cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

1.2. Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal:



UT PAE VILLAO GC 2023

Acta de constitución Unión Temporal

Como se observa en el documento que adjuntaron NO se evidencia el plazo de la Vigencia del contrato y dos años más, por tal razón se solicita a la entidad RECHACE inmediatamente la propuesta presentada al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

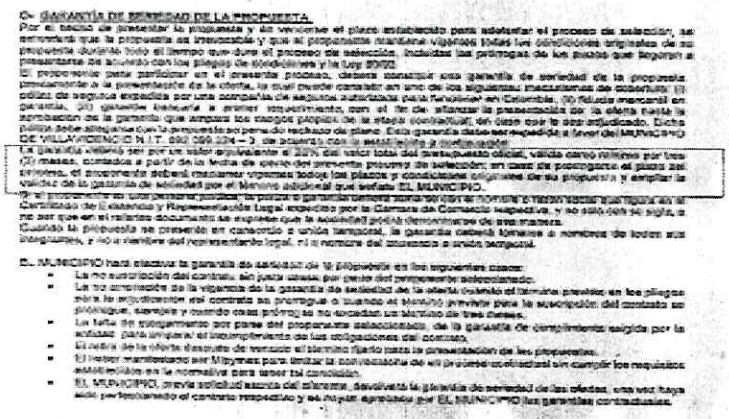
Respuesta: Que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487651 del día 30 de enero de 2023 hora 10:25:52 AM, la suscrita evaluadora jurídica del proceso de Licitación Pública LP-018-2022, de conformidad a la resolución No. 1010-67.21/012 de fecha 23 de enero de 2023, proferida por la Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, con ocasión de la observación con referencia de mensaje en SECOP II No. CO1.MSG.4487218 del 30 de enero de 2023 desde el usuario MIGUEL ANGEL VILLAOBOS SABOGAL, en la cual se señala que " (...) la duración de la unión temporal no corresponde con lo solicitado en el pliego de condiciones (...)", procederá esta evaluadora a emitir informe del proponente observado en aras de garantizar el principio de selección objetiva, debido proceso y las reglas de subsanación establecidas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, toda vez que aquellos requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y entregados por los proponentes.

Se resalta que la situación observada no fue objeto de requerimiento por parte de la evaluadora jurídica, siendo un deber de la entidad subsanar dicho yerro y conceder el traslado establecido en la norma precitada, había cuenta de que nos encontramos en los términos procesales para hacerlo.

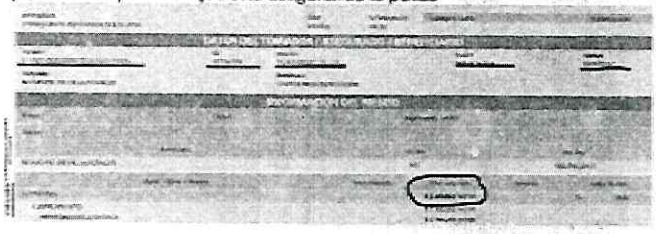
SE PROCEDE A CONCEDER TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION AL PROPONENTEN "**UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023**", SOLO EN LO CORRESPONDIENTE AL ITEM OBSERVADO – DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL INFORME FINAL-. LOS DEMAS APARTES DE LA EVALUACION SE CONSERVAN EN SU EMISION INICIAL.

Por ende mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487704 del día 30 de enero de 2023 hora 10:49:04 usuario FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA, allego el documento subsanado acogiendo la observación del traslado del informe de verificación, por lo cual cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

1.3. **Garantía de Seriedad de la Propuesta:**



La garantía de seriedad de la oferta no cumple ya que en el tomador aparece NANCY GUEVARA TOLEDO Y OTRO, y no aparece la UT PAE VILLAO GC 2023, y adicional a lo anterior la garantía debe estar cubriendo mínimo el 20% del presupuesto oficial, el cual es de $15.795.087.651,01, por lo que el 20% del PO, equivale a $3.159.017.530, valor que no corresponde al que esta asegurando la póliza



Respuesta: Una vez revisada y analizada su observación me permito informarle que la misma no es pertinente y no será acogida ya que como se evidencia en el informe preliminar jurídico del proponente UT. PAE GC 2023 debidamente publicado el día 24 de enero de 2023, es clara la observación en el cual se hace mención que el proponente UT PAE VILLAO GC2023 presenta la poliza del 15 % ya que cumple con el criterio de emprendimiento de mujeres, por lo anterior adjunto pantallazo de la salvedad plasmada en el informe de evaluación:

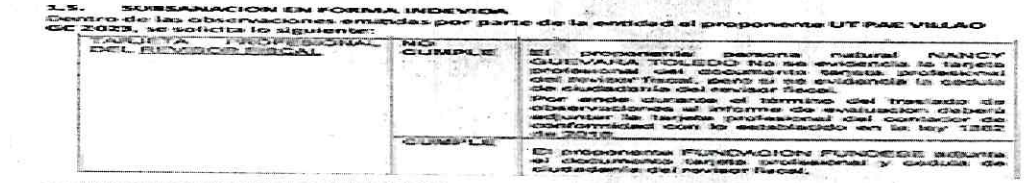
Igualmente se evidencia que presenta la póliza con el 15% acreditando mediante certificación firmada por la persona natural NANCY GUEVARA TOLEDO e integrante de la UT PAE VILLAO GC2023 el cual aduce:

*(...)La suscrita **Nancy Guevara Toledo identificada** con cedula de ciudadanía No 40.766.576 de Florencia, Caquetá, en mi condición de mujer, en adelante el "Proponente" (integrante de la unión temporal), acredito la condición de ser emprendimiento y empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que he ejercido actividades comerciales como persona natural matriculada en Cámara de Comercio del Huila con Matricula No 283156 (NIT 40.766.576-3) y a través del establecimiento de comercio GRAN ANDINA DE COMERCIO DISTRIBUCIONES (entre otros), durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha del cierre del presente Proceso de Contratación.*

Para acreditar la anterior circunstancia aporto copia de la cédula de ciudadanía, así como la copia del Registro de Matrícula Mercantil. Es importante considerar que la suscrita tiene una participación del 50% en la UT PE VILLAO GC 2023. (...) por lo cual cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Activar Windo

Por ende se valida la poliza de garantía de la seriedad de la oferta por el 15% del valor total del presupuesto oficial cumpliendo con el valor descrito en la poliza $2.369.263.147,80 y con lo solicitado en el pliego de condiciones.

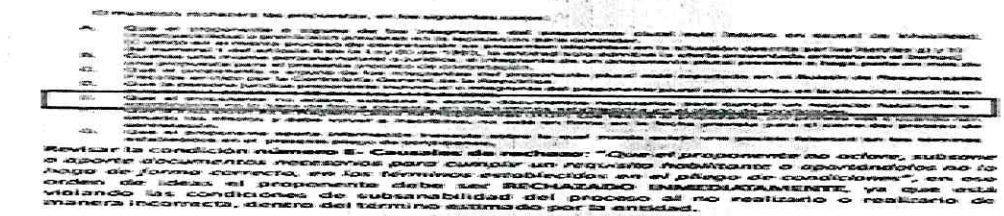


1.5. SUBSANACION EN FORMA INDEVIDA

Dentro de las observaciones emitidas por parte de la entidad el proponente UT PAE VILLAO GC 2023, se solicita lo siguiente:

TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL	NO CUMPLE	El proponente persona natural NANCY GUEVARA TOLEDO No se evidencia la tarjeta profesional del documento tarjeta profesional del revisor fiscal, pero si se evidencia la cedula de ciudadanía del revisor fiscal. Por ende dentro del término del traslado de observaciones el informe de evaluación deberá adjuntar la tarjeta profesional del contador de conformidad con lo establecido en la ley 1262 de 2015.
	CUMPLE	El proponente FUNDACION FUNDEGE adjunta el documento tarjeta profesional y cedula de ciudadanía del revisor fiscal.

El proponente UT PAE VILLAO GC 2023, presento el día 26 de enero de 2023, un documento de subsanación, donde no realiza la subsanación en debida forma y en este documento no subsana la tarjeta profesional del revisor fiscal del integrante NANCY GUEVARA TOLEDO, el señor LUIS FERNANDO VALDIVIA TANGARIFE, y dentro de las causales de rechazo se cita lo siguiente, según el pliego de condiciones:



Revisar la condición número 8- Causales de rechazo: "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o ponderable en la fecha de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones", en ese orden de ideas el proponente debe ser RECHAZADO INMEDIATAMENTE, ya que está violando las condiciones de subsanabilidad del proceso al no realizarlo o realizarlo de manera incorrecta, dentro del término estimado por la entidad.

Respuesta: que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487190 del dia 29 de enero de 2023 se evidencia subsanación del documento por ende no será acogida su

observación, documento que será verificado por la suscrita evaluadora y calificado en el informe definitivo.

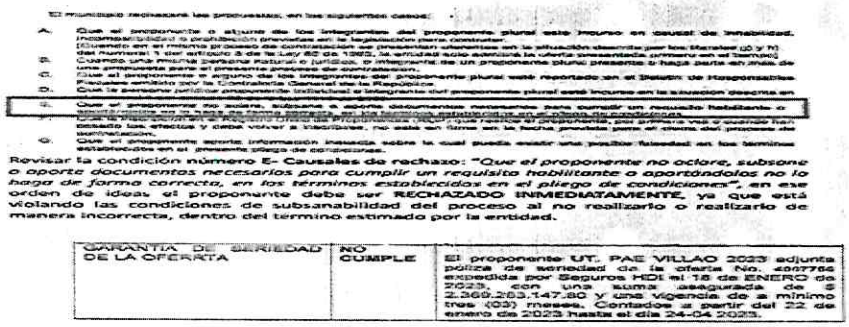
La entidad también manifiesta y solicita lo siguiente:

		14690123073
DECLARACION JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (Compromiso de transparencia)	NO CUMPLE	El proponente Persona Natural NANCY GUEVARA TOLEDO, No adjunta documento denominado ANEXO 2 Transparencia - Anticorrupción UT...pdf. Ya que se evidencia que no está plenamente identificado la unión temporal pae villao GC2023 ya que no hace mención de los integrantes de la UT, si bien es cierto fue designado un representante legal debe también hacer mención de los integrantes de la UT identificándolos plenamente incluyendo el porcentaje de participación de cada uno de ellos de la UT. Por lo tanto, deberá subsanar durante el término del traslado de las observaciones del informe preliminar de acuerdo a la ley 1882 de 2018.
	NO CUMPLE	El proponente FUNDACION FUNDESE, No adjunta documento denominado ANEXO 2 Transparencia - Anticorrupcion UT...pdf. se evidencia que el documento está mal diligencia ya que el oferente debe estar plenamente identificado en la firma debe estar plenamente identificado el representante legal. Por lo tanto, deberá subsanar durante el término del traslado de las observaciones del informe preliminar de acuerdo a la ley 1882 de 2018.

Aquí repercute lo mismo anteriormente mencionado, el proponente UT PAE VILLAO GC 2023, no realiza la subsanación y/o aclaración a lo solicitado por la entidad de forma correcta y dentro del tiempo establecido.

El proponente **UT PAE VILLAO GC 2023,** presento el día 26 de enero de 2023, un documento de subsanación, donde no realiza la subsanación en debida forma y en este documento **no subsana aclarando y diligenciando el anexo 2- transparencia de manera correcta,** y dentro de las causales de rechazo se cita lo siguiente, según el pliego de condiciones:

Respuesta: que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487190 del día 29 de enero de 2023 se evidencia subsanación del documento por ende no será acogida su observación, documento que será verificado por la suscrita evaluadora y calificado en el informe definitivo.

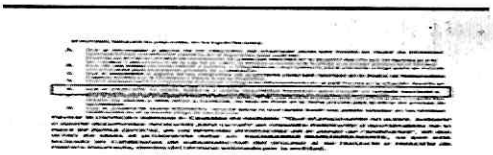


Revisar la condición número E- Causales de rechazo: *"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones"*, en ese orden de ideas el proponente debe ser **RECHAZADO INMEDIATAMENTE**, ya que está violando las condiciones de subsanabilidad del proceso al no realizarlo o realizarlo de manera incorrecta, dentro del termino estimado por la entidad.

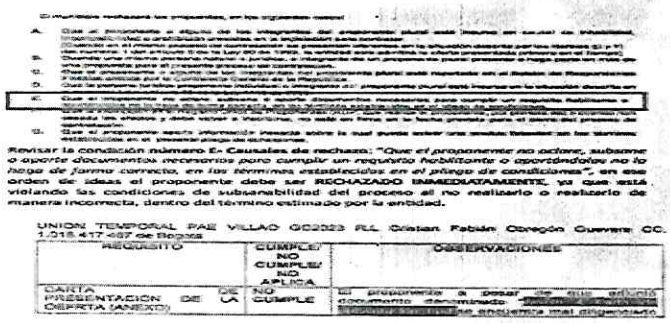
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE	El proponente UT. PAE VILLAO 2023 adjunta poliza de seriedad de la oferta No. 4017766 expedida por Seguros HDI el 16 de ENERO de 2023, con una suma asegurada de $ 2.360.263.147,80 y una vigencia de a mínimo tres (03) meses, Contados a partir del 22 de enero de 2023 hasta el día 24-04-2023.

Respuesta: que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487190 del día 29 de enero de 2023 se evidencia subsanación del documento por ende no será acogida su observación, documento que será verificado por la suscrita evaluadora y calificado en el informe definitivo.





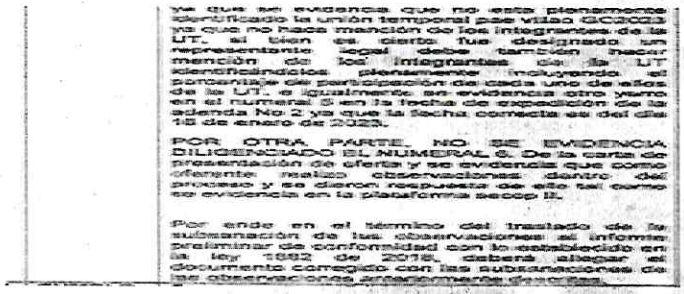
Respuesta: que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487190 del día 29 de enero de 2023 se evidencia subsanación del documento por ende no será acogida su observación, documento que será verificado por la suscrita evaluadora y calificado en el informe definitivo.



Revisar la condición número 5- Causales de rechazo: *"Que el proponente no actore, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones"*, en ese orden de ideas el proponente debe ser RECHAZADO INMEDIATAMENTE, ya que está violando las condiciones de subsanabilidad del proceso al no realizarlo o realizarlo de manera incorrecta, dentro del término estimado por la entidad.

UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC2023 R.L. Cristian Fabián Obregón Cuervara CC. 1.018.417.497 de Bogotá

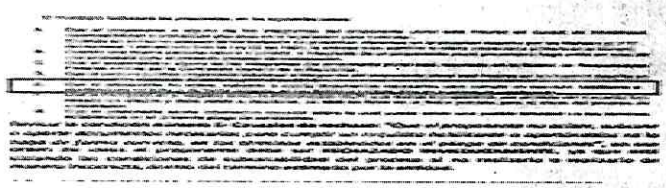
REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA (ANEXO)	NO CUMPLE	El proponente a pesar de que aporto documento denominado [illegible] [illegible] documento mal diligenciado



ya que se evidencia que no esta plenamente identificado la unión temporal pae villao GC2023 ya que no hace mención de los integrantes de la UT, al bien es cierto fue designado un representante legal debe tenerse en hacer mención de los integrantes de la UT identificandolos plenamente indicando el porcentaje de participación de cada uno de ellos de la UT., e igualmente se evidencia otro yerro en el numeral 5 en la fecha de expedición de la adenda No 2 ya que la fecha correcta es del día 18 de enero de 2023.

POR OTRA PARTE, NO SE EVIDENCIA DILIGENCIADO EL NUMERAL 6. De la carta de presentación de oferta y se evidencia que como oferente realizo observaciones dentro del proceso y se dieron respuesta de ello tal como se evidencia en la plataforma secop II.

Por ende en el término del traslado de la subsanación de las observaciones el informe preliminar de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018, deberá allegar el documento corregido con las subsanaciones de las observaciones anteriormente dichas.



Respuesta: que mediante mensaje instantáneo CO1.MSG.4487190 del dia 29 de enero de 2023 se evidencia subsanación del documento por ende no será acogida su observación, documento que será verificado por la suscrita evaluadora y calificado en el informe definitivo.

1.7. INCONSISTENCIA JURIDICA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SEÑORA NANCY GUEVARA TOLEDO

Dentro del documento de matricula mercantil, aportado por el integrante NANCY GUEVARA TOLEDO, se cita lo siguiente:

PODERES

Que mediante escritura pública numero 215 de fecha 3 de febrero de 2017, de la notaria quinta de neiva, inscrita el 14 de febrero de 2017 bajo el numero 962 del libro v, se registro el poder general conferido a las señores geovanny andres obregon guevara y a cristian fabian obregon guevara, así: Compareció: Nancy guevara toledo, mujer, mayor de edad, vecino de neiva, identificada con la cedula de ciudadania no. 40.756.576 Expedida en florencia, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente y manifesto: Primero: Que por medio de este instrumento

publico, confiere poder general amplio y suficiente a los señores giovanny andres obregon guevara, varon, mayor de edad, vecino de neiva, identificado con la cedula de ciudadania no. 80.819.674 Expedida en Bogotá de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, de nacionalidad Colombiana, y cristian fabian obregon guevara, varon, mayor de edad, vecino de neiva identificado con la cedula de ciudadania no. 1.018.427.467 Expedida en Bogotá d.C. De estado civil soltero, de nacionalidad Colombiana, quienes obran en nombre propio, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: Segundo: Para que contrate a mi nombre con entidades publicas y privadas sin limite de cuantia, entendiéndose por contratar la facultad de presentar propuestas, suscribir contratos y todos los documentos que se desprenden de la ejecución precontractual, contractual y post contractual, incluyendo suscribir a mi nombre actas de liquidación de los contratos. Parágrafo: La anterior facultad se extiende para la presentacion y suscripcion de propuestas en cualquier modalidad de seleccion y suscripcion de contratos que estén a mi nombre como persona natural, como de mis establecimientos de comercio. Así mismo para que ejerzan en nombre los siguientes mandatos: A) administracion.- Para que administre todos los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de su propiedad o posesion. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. B) ventas - hipotecas.- Para vender, hipotecar, los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. C) comprar: Todo clase de bienes muebles e inmuebles. D) arrendar: Para que firme los contratos de arrendamiento, reciba y fije los canones correspondientes. E) ratificar:- Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el. F) servidumbres.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. G) garantias.- Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga el nombre de el, con hipoteca o prenda, segun el caso. H) remates.- Para que por cuenta de los creditos reconocidos a que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. I) herencias legados y donaciones.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas del poderdante, les repudie y/o acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. J) pagos.- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. K) cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los creditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L) prestamos.- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o prestamo con interes por cuenta del poderdante. M) cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. N) representación ante entidades y autoridades del estado para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial legislativa, o cualquiera otra del poder publico, en cualquier peticion. Actuacion, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminacion, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. O) representación ante entidades privadas.- Para que me represente ante las antidades financieras y de credito,

cooperativas, o similares, en las cuales tenga interes, con facultad expresa para abrir, cancelar y administrar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de deposito a termino, hacer consignaciones y retiros y manejar tarjetas de credito. P) constitucion de sociedades: Para que constituya sociedades civiles o comerciales y haga parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Celebrar contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, limitada o anónimas de caracter comercial o civil o de cuentas en participacion y aporte a ellas cualesquiera bienes del poderdante, con las facultades para

manipular el monto del capital social, modo de administrar, reformar, estatuto en las juntas de socios o asambleas de accionistas y liquidar tales sociedades. Q) participacion en sociedades: Para que en nombre del poderdante adquiera acciones en sociedades anónimas, lo haga en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interes social, y para que lo represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinacion de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. Todo lo anterior. R) apertura y manejo de toda clase de cuentas del sector financiero como tambien cualquier tipo de inversión lícita. S) firma de escrituras públicas. Para que firme o otorgue en nombre del poderdante cualquier escritura pública como de compraventa, usufructo, hipoteca, constitucion o levantamiento y de patrimonio de familia, afectacion o desafectacion a vivienda familiar, constitucion de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, de las que hagan o puedo llegar a hacer parte. T) pago de impuestos: Para que lleve su representación en todo lo relativo al pago de impuestos, declaraciones de las mismas, presentacion de la declaracion de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelacion de impuestos municipales, distritales, departamentales y nacionales. Tercero: Tribunal de arbitramento.- Para que asuma en nombre del poderdante, conforme a la Ley, cualquier controversia susceptible de transacción relativa a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que la represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. Cuarto: Conciliaciones para que la represente en la diligencia de conciliacion judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad competente. Quinto: Para que demande en los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de las recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. Sexto: Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Septimo: Sustitucion y revocacion.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Parágrafo.- Para que otorgue a apoderados judiciales o extrajudiciales. Octavo: Podrá la mandataria girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar letras de cambio, abrir y cerrar y manejar cualquier producto financiero y de fondos de pensiones tanto obligatorio como voluntarios y en general todo tipo de negocios ante bolsas de valores y de todo tipo financiero en nombre del poderdante, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los tribunales de la republica. Novena: Afectacion a vivienda familiar. Para que en nombre del poderdante haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la Ley 258 del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), modificada por la Ley 854 del 2003, que trata de afectacion a vivienda familiar.

En se orden de ideas no se es claro, por qué firma en todos los documentos presentados la por el integrante NANCY GUEVARA TOLEDO, cuando ella transfirió sus poderes a los señores GEOVANNY ANDRES OBREGON GUEVARA y CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, quienes para efectos de la presente presentación deberían ser las personas que firman todos los documentos, ya que todas las facultades fueron pasadas a los señores mencionados previamente, cosa que no se evidencia en la firma y en la presentación de la información, generando confusión a la entidad y a los demás observantes.

Respuesta: Una vez revisada y analizada su observación nos permitimos manifestarle al observante que dentro del acápite denominado PODER en el registro mercantil de la señora NANCY GUEVARA TOLEDO, en su cláusula DECIMA, indica lo siguiente: " (...) Decimo: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios (...), es así que la señora GUEVARA, en ningún momento pierde su capacidad jurídica para celebrar cualquier negocio.

También se solicita a la entidad rechazar la propuesta PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, toda vez que el representante legal del integrante FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA- FUNDESE, no tiene autorización

para presentarse al proceso de licitación publica que adelanta el municipio de Villavicencio. Dentro de la documentación presentada por la UNION TEMPORAL PAE VILLO GC 2023, presentan un documento titulado: "*AUTORIZACION PARA CONTRATAR INTEGRANTES UT*", al abrir el mismo, se observa el **ACTA No 011 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA,** correspondiente FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA-FUNDESE, **quienes están autorizando a otra persona que no es el represente legal de FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA- FUNDESE.**, tal como se acredita en la siguiente imagen.

6. **AUTORIZACIÓN PARA QUE EL REPRESENTE LEGAL CONTRATE SIN LIMITE DE CUANTÍA** en virtud del proceso de contratación Licitación Publica No 018 de 2022 adelantado por el Municipio de Villavicencio.

Se explica por parte del presidente que dentro de las facultades del representante legal esta representar a la UT ante cualquier entidad pública y/o privada y la facultad para contratar pero que sin embargo se exige en la convocatoria que debe anexarse una autorización expresa para contratar en este proceso por lo tanto se debe dejar claro mediante acta.

Se somete a estudio la proposición y aprobación de los miembros de la junta directiva, quienes luego de estudiar la solicitud presentada, aprueban por unanimidad al representante legal **Cristian Fabian Obregón Guevara** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.417.467 de Bogotá para que participe en el Licitación Publica No 018 de 2022.

Se autoriza de forma unánime por los asistentes, a contratar por cuantía ilimitada al representante legal de la UT y a firmar todos los documentos a que haya lugar en representación de la misma y constituir las garantías que correspondan para este proceso y otros de esta misma naturaleza o de cualquier naturaleza siempre que se encuentren ajustados a la legislación colombiana.

Para verificar dicho, se adjunta recorte de la cámara de comercio de FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA- FUNDESE, donde se evidencia claramente, que el señor **CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA- FUNDESE**

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 06 de julio de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 48694 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JOSE [illegible] RIOS SIERRA	C.C. No. 4.220.173

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 06 de julio de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 48694 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JOSE MONDRIO RIOS SIERRA	C.C. No. 4.220.173
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ	C.C. No. 52.886.879

En este orden de ideas se solicita a la entidad RECHAZAR INMEDIATAMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT PAE VILLAO GC 2023, ya que el representante legal de FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA LA ESPERANZA- FUNDESE, no tiene autorización por parte de la junta.

Respuesta: Una vez revisada y analizada su observación, me permito aclarar que si bien es cierto la UT. PAE VILLAO GC 2023 adjunta a su propuesta un documento denominado autorización de la junta con respecto a la autorización del proponente fundación FUNDESE, si bien es cierto se evidencia un error en la elaboración de dicho documento, el mismo es un documento adicional que no requiere ser validado por la evaluadora toda vez que la persona natural y la y la persona jurídica no se encuentran con limitación de cuantía para suscribir contratos, en el entendido que la persona jurídica FUNDACION FUNDESE su límite para contratar es de hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que para el presente proceso corresponde a $15.795.087.651,01, por ende no será acogida su observación.

OBSERVACION MEDIANTE MENSAJE INSTANTANEO CO1.MSG.4489168 PUBLICADO EN LA PLATAFORMA EL DIA 30 DE ENERO DE 2023 -OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE SUBSANACION DE LA UT PAEVILLAO GC 2023.pdf del usuario MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL.

Una vez revisada la documentación por el cual se aporta subsanación a la oferta presentada me permito hacer las siguientes consideraciones:

De manera atenta y de acuerdo a los documentos aportados por el proponente UT PAE Villao GC 2023 en la Subsanación, en lo concerniente a la póliza de seriedad de la oferta, en donde soportan documento emitido por la aseguradora HDI Sucursal Tunja, en el cual la persona firmante no aporta documento que manifiesta tiene la competencia y la autorización respectiva para certificar dicha información, ni muchos menos emitir conceptos o aclaraciones a las pólizas sin que se emita aclaración dentro de los anexos a la póliza al ser consultada. Por tal razón el oferente UT PAE Villao GC 2023 está induciendo al error a la entidad y al comité evaluador, por incorporar documentos que no se conoce su legalidad y se presumen no válidos para obtener la aprobación y por ende habilitación por parte del comité Evaluador, al entregarle un documento que carece de total validez e idoneidad, con el propósito de afirmar que la póliza aportada cumple con lo exigido en el pliego de condiciones cuando en realidad no es así.

Se solicita a la entidad dar aplicabilidad al pliego que textualmente indica las condiciones así:

"E- Causales de rechazo: "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones", en ese orden de ideas el proponente debe ser RECHAZADO INMEDIATAMENTE, ya que está violando las condiciones de subsanabilidad del proceso al no realizarlo o realizarlo de manera incorrecta, dentro del término estimado por la entidad.

Lo que la entidad no puede desconocer es que el proponente al verse sin ningún sustento jurídico de explicar porque el tomador es Nancy Guevara y no la UT PAE Villao GC 2023, acuda a que un funcionario de una sucursal sin entregar su capacidad legal y jurídica emita documentos y se incorporen sin ser la formalidad legal de aclaratorias en pólizas que deben realizarse mediante anexos debidamente numerados y publicados.

Respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador solicite directamente a la Señora Martha Cecilia Bernal López documento que demuestre su capacidad legal y jurídica de delegación de funciones que le entreguen la competencia y demuestre que posee la competencia o la autorización expresa para expedir dichos certificados o conceptos, de lo contrario se estaría cometiendo un error al aceptar la póliza del Oferente UT Villao GC 2023la cual no cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivos.

Con lo anterior se ratifica una vez más que la Póliza de seriedad de Oferta NO CUMPLE y está viciada desde su expedición por el tomador y porcentaje de amparo, en razón que no se pueden trasladar beneficios y condiciones de un integrante a una nueva figura como lo es una UNION TEMPORAL y más aun incorporando cupón en su ampara mediante cartas aclaratorias cuando deben ser anexos debidamente numerados y consultables en línea como lo establece la Ley 80 y demás normas que rigen la materia de aseguramiento.

Hechos similares se han conocido recientemente en Ministerios y la Fiscalía General de la Nación de incorporar documentos en ofertas argumentando cambios y alcances en pólizas que no están debidamente expedidos y que no gozan de la legalidad necesaria.

Por tal razón se solicita se rechace la oferta presentada por UT PAE Villao GC 2023.

RESPUESTA. Una vez revisada y analizada su observación la misma no es acogida ya que no es pertinente, aclarando que no es necesario realizar validación con la aseguradora HDI del concepto aportado por la UT, ya que el criterio utilizado para evaluar es directamente el pliego de condiciones literal O-garantía de seriedad de la oferta, el cual debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes y no a nombre de su representación legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal por ende al verificar nuevamente la póliza se evidencia que si bien es cierto el tomador es uno de los integrantes porque la UT No tiene identificación tributaria, y es potestativo de las aseguradoras validar que como tomador se puede colocar a la UT. Pero que al verificar las anotaciones del anexo 0 se identifica plenamente a la UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, a cada uno de sus integrantes, la participación de cada uno de ellos, igualmente que hace mención del objeto del proceso, se identifica plenamente el número del proceso y que la vigencia de este cubre los tres meses y cumple con el valor asegurado por el valor del 15% ya que acredita el criterio de emprendimiento de mujeres Cumpliendo lo solicitado en el pliego de condiciones,

Cordialmente,

CAROLINA BAQUERO MENDOZA
EVALUADORA JURIDICA
CPS-009-2023